



AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

Proceso: Civil Declarativo Verbal Posesorio
Radicación: 990014089001 2023 00060 00
Demandante: Natalia Rodríguez Oros
Apoderado: Dr. John Fernando Benítez Díaz
Demandada: Ingrid Emperatriz Ortiz Rebolledo
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Agosto Treinta y Uno del Dos Mil Veintitrés

SITUACIÓN

Mensaje virtual allegando pruebas;

CONSIDERACIONES

Adjuntó el activo con apoderamiento:



CONTRATO DE COMPRAVENTA

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE
TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO, NI ES OBJETO
DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE.
(Instrucción Administrativa No 04 2012
Supernotariado)

Entre los suscritos a saber: **NAPOLEON DEL CARMEN REBOLLEDO LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.127.383.722 expedida en Puerto Carreño, quien para los efectos del presente contrato se denominará **VENDEDOR** y **NATALIA RODRIGUEZ OROS**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.121.883.841 de Villavicencio, quien para los efectos del presente contrato se denominara **LÁ COMPRADORA**, acuerdan y establecen el presente contrato de Compraventa regido por las siguientes clausulas:



aceptación y compromisos en Puerto Carreño a los treinta (30) días del mes de Abril de 2015.

QUIENES INTERVINIERON:

NAPOLEON DEL CARMEN REBOLEDO LOPEZ

C.C. 1.127.383.722

VENDEDOR

NATALIA RODRIGUEZ OROS

CC. 1.121.883.841

COMPRADORA

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE
TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO, NI ES OBJETO
DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE.
(Instrucción Administrativa No 04 2012
Supernotariado)

DECLARACIÓN DE VERACIDAD

Ante el notario Único de Puerto Carreño
compareció: Napoleon Del Carmen Reboledo Lopez,
con C.C. 1127383722 de Puerto Carreño,
y declara que la firma y huella de quien
aparece en el presente documento es la suya
y que el contenido del mismo es cierto.

Este documento encaja en la delimitación de los hechos;

DECISIONES

1. Admitir la demanda expuesta;
2. Imprimirle el trámite del proceso declarativo verbal otros procesos, contenido en el Código General del Proceso, Artículos 368 y 377;
3. La cuantía no se establece con verosimilitud por parte del apoderado Activo. Pues señala que es superior a \$45'000.000. Y no demuestra con absolutamente nada lo que dice. Luego argumentar que por la ubicación del inmueble y la vecindad, eso no es suficiente. Debe adecuarse a las determinaciones del Artículo 26 del Código General del Proceso. Luego se admitirá la demanda, empero para proceder al



siguiente escalón, el abogado deberá arrimar lo contenido en el Artículo antes citado. Una vez lo haga, en el siguiente escalón se afirmará a qué clase de cuantía corresponde: sin mínima o menor;

4. El poder fue otorgado al abogado Jhon Fernando Benítez Díaz el veinte de Octubre del año Dos Mil Veintidós y tiene reconocimiento notarial;
5. La matrícula Inmobiliaria corresponde a la 540-6502 de fecha 24 de Mayo del 2016;
6. Notifíquese debidamente a la extrema pasiva conforme a la normativa procesal para que le den contestación dentro de los términos allí explicitados. Y como el apoderado indica bajo la gravedad del juramento que desconoce el lugar de residencia, se debe proceder a emplazar, de acuerdo a la permisibilidad del sistema en el aplicativo de la Rama Judicial. El abogado deberá estar pendiente;
7. La Inspección Judicial: A fin de garantizar los principios generales del procedimiento civil de intermediación y concentración, una vez se emplace a la demandada, se fijará fecha y hora para la inspección y adelantamiento de las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La parte activa presentará un auxiliar de connotada responsabilidad al Juzgado previamente con hoja de vida a fin de ser posesionado para que lleve a cargo las tareas que se le asignarán, en razón a que Puerto Carreño no cuenta con lista de auxiliares de la justicia, pero se dejará a criterio de la activa si desea que se pida uno a la ciudad de Villavicencio, así se procederá. Lo primero se hace por no generar costos adicionales a las partes;
8. Téngase como lugares de notificación las señaladas en el cuerpo de la demanda.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.